



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2023-00175

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
NOVIEMBRE TREINTA (30) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial contra el señor PEDRO PRIMITIVO CRESPO BOLIVAR, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra el señor PEDRO PRIMITIVO CRESPO BOLIVAR, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial SAUL OLIVEROS ULLOQUE por la suma de: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.640.485.00) por concepto de capital, más TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3.461.131.00) por concepto de intereses corrientes desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2023 hasta el día que se efectuó el pago de la obligación, más QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$570.533) por otros concepto pactados en el pagare No. 016546100002273 a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con C.C. No 18.939.151 de Agustín Codazzi (Cesar) y T.P. No 67.056 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703e3a61bb76a18d7b2170eadd7ac37966b624c8d286a832a2d4d89da50c0383**

Documento generado en 30/11/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>